

Memo

De/From: Luzmila Zegarra

Fecha/Date: 11 de octubre de 2013

Re.: **Informe técnico sustentatorio en minería**

En mayo de 2013 fue publicado el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM mediante el cual se aprobó un instrumento de gestión ambiental específico para las modificaciones de estudios ambientales siempre que las variaciones planteadas impliquen solamente impactos ambientales no significativos, es decir leves, ya sea por la ampliación o modificación de componentes del proyecto de inversión o mejoras tecnológicas. Este instrumento es el denominado Informe técnico sustentatorio que no está sujeto a una aprobación automática sino a una evaluación previa, que en minería es efectuada por el Ministerio del sector a través de su Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM, la autoridad competente es la facultada para aprobar las normas que regulen las condiciones y procedimientos para la modificación de la certificación ambiental. Dado que el Informe técnico sustentatorio tendría esta naturaleza, en agosto del año en curso mediante Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM se ha precisado la estructura y procedimiento para su presentación y evaluación y también se han identificado los alcances de este mecanismo en lo que concierne a las actividades de exploración y explotación de gran y mediana minería, preestableciendo tipos y rangos de variaciones de actividades e inclusive de nuevos componentes que pueden ser aprobados por esta vía

Para estos efectos, las variaciones propuestas deben cumplir las siguientes condiciones:

- El componente debe estar ubicado dentro del polígono del área efectiva o área de influencia directa y la línea base evaluada en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- No afectar centros poblados o comunidades, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Una vez cumplidos estos requisitos, el sector ha definido que pueden aprobarse por este instrumento las ampliaciones que involucren hasta 20% de la capacidad o extensión aprobadas, salvo en el caso de recrecimientos ya que cuando se trate de diques construidos por el método de línea central o aguas abajo, la modificación de la altura del dique y/o extensión o capacidad no puede ser mayor al 10%.

Si se trata de mejoras tecnológicas o sustitución de equipos, tienen que efectuarse dentro del área aprobada, cumplir con los límites máximos permisibles y los estándares de calidad ambiental y no involucrar mayor consumo de agua así como justificar la mayor eficiencia de la mejora propuesta en comparación con la aprobada en el estudio ambiental.

También es factible que las modificaciones de rutas de los trazos de accesos sean aprobados por este mecanismo, los incrementos de componentes de exploración hasta el máximo permitido para la Categoría I y reubicaciones dentro del área, así como la ampliación del cronograma cuando sea más de 3 meses y hasta 12 meses.

En lo concerniente a explotación, las exploraciones que se realizan dentro del tajo o galerías respecto a las reservas mineras también pueden aprobarse por esta vía, pero si se encuentran fuera de la huella del componente y pertenecen a otro yacimiento, tendría que aprobarse una certificación ambiental independiente que sería una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, según el caso. Además, también pueden agregarse nuevos componentes como procesos pirometalúrgicos, planta de concreto o disposición de relave en pasta.

En cuanto al monitoreo, es factible agregar nuevos puntos de control, precisar su ubicación o reubicarlos. Mientras que en lo concerniente a cierre de minas, es factible incorporar mediante este mecanismo algunas modificaciones al Plan pero sólo aquellas que involucren exploraciones de reservas mineras o mejoras tecnológicas y sustitución de equipos, lo cual por cierto no tiene mucho sentido ya que si es factible introducir mayores cambios mediante el Informe Técnico Sustentatorio durante la operación, lo mismo debería ocurrir para el cierre.
